

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 3 de octubre de 2023.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARIEL SANCHEZ ALAPE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GRANADA
EXPEDIENTE:	50001 33 33 008 2021 00111 00

En audiencia inicial del 8/09/2023, a solicitud de la parte actora, se decretó como prueba a través de oficio requerir al Municipio de Granada para que allegue al proceso **i)** las hojas de vida de los agentes de tránsito designados como consecuencia del estudio de reestructuración, decretos de nombramiento, actas de posesión y manual de funciones de los mismos funcionarios; así como, **ii)** la hoja de vida del comandante de tránsito designado como consecuencia de la reestructuración administrativa, decreto de nombramiento y acta de posesión.¹

En cumplimiento, el secretario elaboró el oficio J8AOV 2023-0361 de 2023, el cual envió al destinatario²; en respuesta se allegaron 5 archivos en PDF que fueron cargados en el índice 31 del expediente, constan de 42, 49, 47, 42 y 58 folios, los cuales se incorporan como prueba documental para darle el valor probatorio que corresponda en el momento de proferir la sentencia.

Advirtiéndose por parte del Despacho que no hay pruebas por practicar y, que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla. Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

¹ Ver índice 26 del expediente en SAMAI.

² Ver índice 29 del expediente en SAMAI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Otros asuntos

En atención a que el apoderado de la parte actora no compareció a la audiencia inicial, se le concedió el término de 3 días para justificar su inasistencia, revisado el expediente se advierte que le asiste razón en lo manifestado en su memorial que obra en el índice 28 del expediente, en consecuencia, el Despacho se abstiene de imponerle sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza de Circuito